

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1913

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,
ECONOMÍA Y JUSTICIA**

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.
(Factoría de Zaragoza)**

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación de la revisión salarial para el año 2025 del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (CAF, S.A.).

Vistas el acta y las tablas salariales para el año 2025, referidas a la revisión del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (CAF, S.A.), con código de convenio 50000362011982, suscritas el día 27 de enero de 2025, entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibidas en la Subdirección Provincial de Trabajo el día 26 de febrero de 2025 y con su documentación complementaria el 10 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 11 de marzo de 2025. — La subdirectora provincial de Trabajo de Zaragoza, Ana María Catalán Cólera.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO CAF ZARAGOZA

En Zaragoza, a 27 de enero de 2025, las partes (con los representantes listados) proceden a la actualización correspondiente al año 2025, según lo dispuesto en el convenio colectivo 2023 a 2025.

POR LA PARTE SOCIAL:

—Don Enrique Rivera.
—Don José Miguel Pérez.
—Don Adrián de la Rosa.
—Don Gari Sancho.
—Don Héctor Lobera.
—Don José Luis Gabardós.
—Don Luis Casanova.
—Don Javier Bueno.

POR LA DIRECCIÓN:

—Don Alberto Asín.
—Doña Elena Serralvo.

Art. 45. En virtud de lo dispuesto en este artículo, se incrementarán las tablas de 2025 un 3,55% respecto de las de 2024, correspondiente al IPC interanual (2,8%) + 0,75%. Esta situación, conocida con anterioridad a la publicación del presente convenio colectivo, ya está reflejada en los anexos II y III.

Como consecuencia del incremento, los siguientes artículos se adecuan a lo mismo quedando como sigue:

Art. 20. *Vacaciones.*

Se abonarán 151,58 horas y para titulados/as a 153,43 horas, tanto de tasa/hora como de prima.

Art. 28. Se mantendrá el sistema actual de cursos y las cantidades compensatorias de los cursos de formación planificados y realizados fuera de la jornada laboral, recibiendo una compensación de 3,31 euros por hora de asistencia y 5,80 euros por día de asistencia, cantidades que se actualizarán a partir de 2015 a IPC.

Art. 35. *Retribución anual 80 P.H. Obj. para 1.744,08 horas según tablas (anexo II).*

Los salarios o sueldos de convenio, extendidos a 365 días, cuya retribución se efectuará multiplicando la tasa/hora por 1.744,08.

Art. 38. *Actualización de las cuantías de las dietas con el IPC correspondiente.*

DIETAS ESTATALES:

Para el año 2025, las dietas para operarios/as y empleados/as se establecen en las siguientes cuantías:

Comida	42,99 euros
Cena	42,99 euros
Varios	15,83 euros
Kilometraje coche propio	0,44 euros/kilómetro

ESTANCIAS DE HASTA NUEVE MESES DE DURACIÓN:

- Para estancias inferiores a tres meses, previamente programadas y aceptadas por la persona trabajadora, durante los primeros siete días se abonará los conceptos de comida, cena y varios al 100%. Para estancias de duración superior a siete días, las dietas a partir del octavo día serán el 82% de las cantidades señaladas, equivalente a 86,67 euros por día.

- Para estancias superiores a tres meses e inferiores a nueve meses, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por la persona trabajadora, durante los siete primeros días serán el 100% de los conceptos de comida y cena. A partir del octavo día y hasta la finalización del segundo mes, el 80% de los mismos conceptos. A partir del primer día del tercer mes y hasta la finalización del sexto mes percibirán como dieta el 70% de los conceptos anteriormente señalados. Este porcentaje se reducirá al 67% a partir del primer día del séptimo mes.

Estos porcentajes de dietas suponen las siguientes cantidades mensuales:

Primer mes	2.183,89 euros
Segundo mes	2.063,52 euros
Tercer al sexto mes	1.805,58 euros
Séptimo mes en adelante	1.728,20 euros

ESTANCIAS SUPERIORES A NUEVE MESES DE DURACIÓN:

- Para estancias superiores a nueve meses e inferiores a un año que no se den de forma continuada en un único destino, será de aplicación lo establecido en el apartado anterior sobre estancias hasta nueve meses de duración.

- Para estancias superiores a nueve meses en un mismo destino, se abonará una asignación, resultando la escala siguiente:

Primer mes	2.183,89 euros
Segundo mes	2.063,52 euros
Tercer al sexto mes	1.805,58 euros
Séptimo mes en adelante	1.728,2 euros

ABONO

La empresa se hará cargo de la gestión y abono del alojamiento, que incluirá el desayuno. Cuando por causa justificada no sea posible desayunar en el lugar de alojamiento, se abonará, previa justificación del gasto, el importe correspondiente al desayuno por un importe máximo de 9,29 euros. En todo caso, y para estancias que así lo requieran, se fijará una escala de gastos en cada caso, para facilitar la gestión de este capítulo.

DIETAS Y COMPENSACIÓN EN DESPLAZAMIENTO INTERNACIONALES.

ESTANCIAS HASTA NUEVE MESES DE DURACIÓN:

- Para estancias programadas inferiores a tres meses serán de aplicación los conceptos y cuantías establecidas para el ámbito estatal (comida, cena y varios), incorporando, en su caso (cuando no esté incluido en el alojamiento), el concepto de desayuno (10,47 euros).

- Para estancias superiores a tres meses e inferiores a nueve meses, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por la persona trabajadora, se incorpora el concepto de desayuno (10,47 euros), en los conceptos de comida, cena y desayuno. Durante los primeros siete días se abonará el 100% de los conceptos de desayuno, comida y cena. A partir del octavo día y hasta finalizar el mes, el 80%. Además se incrementarán estos valores, en función del tiempo de estancia, a razón de un 4% por cada tramo definido, favoreciendo la permanencia, resultando la escala siguiente:

Primer mes	2.449,70 euros
Segundo mes	2.547,69 euros
Tercer a sexto mes	2.649,60 euros
Séptimo mes en adelante	2.755,58 euros

ESTANCIAS SUPERIORES A NUEVE MESES DE DURACIÓN:

- Para estancias superiores a nueve meses e inferiores a un año que no se den de forma continuada en un único destino, será de aplicación lo establecido en el apartado anterior sobre estancias hasta nueve meses de duración.

- Para estancias superiores a nueve meses en un mismo destino, se abonará una prima de expatriación, resultando la escala siguiente:

Primer mes	2.449,70 euros
Segundo mes	2.547,69 euros
Tercer a sexto mes	2.649,60 euros
Séptimo mes en adelante	2.755,58 euros

Cuando las estancias, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por la persona trabajadora, sean superiores a un año, se abonarán 2.755,58 euros desde el primer día.

PLUS DE DISPONIBILIDAD:

Para todos los desplazamientos internacionales, se establece un plus de disponibilidad a aplicar de la siguiente manera: Desde el inicio hasta el sexto mes de permanencia, se abonará a razón de 5,70 euros/día. A partir del séptimo mes de permanencia, se abonará a razón de 9,47 euros/día, por todo el período de desplazamiento restante.

KILOMETRAJE:

El kilometraje se abonará a razón de 0,44 euros/kilómetro durante la vigencia de este convenio. El comité de empresa realizará el seguimiento de estas condiciones.

Art. 46. Fondo social.

BECAS POR ESTUDIOS.

- Aportación de la empresa: 230.790,38 euros para 2025.
- Integrado en el capítulo de becas se destinarán anualmente 730,42 euros a la compra de libros y material para la biblioteca.

• El aguinaldo será gestionado por el comité de empresa, con un coste de 138,06 euros/unidad, actualizable a incremento de la masa salarial, lo percibirán todo el personal que esté en activo en el mes de diciembre de cada año, así como las personas jubiladas y calificadas como IPA.

Art. 31. Trabajo a distancia.

Durante la aplicación de la modalidad mixta de trabajo en las áreas de oficinas señaladas anteriormente, se establece como medida de compensación de los gastos, derivados de la modalidad de trabajo a distancia, una cuantía equivalente a 2,98 euros por cada día de trabajo en modalidad de teletrabajo.

Sin más asuntos a tratar, se da por finalizada la reunión.

**ANEXO II
TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO 2025**

ANEXO NUMERO II -TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO (2.025)										
	SALARIOS Y SUELDOS		P R I M A S			IMPORTE UN QUIN. ANUAL	PLUS TRANSPOR. MENSUAL	GRATIFICACIONES		TOTAL ANUAL A 80 PH OBJ. SIN ANTIGUEDAD
			EUROS HORA A:					SALARIOS SUELDOS	COMPLE- MENTO	
	T.H.	I	66 PH	80 PH	80 PH OB.	V	VI			VII
OPERARIOS										
D I A R I O S										
OFICIAL 1ª E	20.116	96.120	2.382	3.819	5.724	798.73	168.65	96.120	409.15	53.507.68
OFICIAL 1ª	19.596	93.637	2.307	3.693	5.538	798.73	168.65	93.637	409.15	52.127.38
OFICIAL 2ª	19.137	91.444	2.240	3.586	5.383	761.81	168.65	91.444	409.15	50.924.93
OFICIAL 3ª	18.663	89.176	2.177	3.478	5.225	729.18	168.65	89.176	409.15	49.686.59
ESPECIALISTA	18.526	88.525	2.154	3.449	5.175	713.77	168.65	88.525	409.15	49.321.39
SUBALTERNOS										
M E N S U A L E S										
ALMACENERO	18.215	2.647.30	2.282	3.650	5.482	765.21	168.65	2.647.30	409.15	49.296.70
CHOFER	18.939	2.752.58	2.382	3.815	5.722	811.98	168.65	2.752.58	409.15	51.189.20
PORTERO	18.229	2.649.42	2.225	3.559	5.335	744.63	168.65	2.649.42	409.15	49.070.00
ORDENANZA	17.659	2.566.53	2.200	3.527	5.292	729.15	168.65	2.566.53	409.15	47.834.54
ADMINISTRATIVOS										
JEFE 1ª	21.703	3.154.26	2.781	4.453	6.677	997.38	168.65	3.154.26	409.15	58.478.31
JEFE 2ª	20.995	3.051.35	2.681	4.292	6.441	949.33	168.65	3.051.35	409.15	56.625.97
OFICIAL 1ª E.	20.684	3.006.22	2.639	4.222	6.330	893.52	168.65	3.006.22	409.15	55.800.56
OFICIAL 1ª	20.117	2.923.81	2.550	4.080	6.118	893.52	168.65	2.923.81	409.15	54.277.07
OFICIAL 2ª	19.337	2.810.46	2.439	3.901	5.849	839.42	168.65	2.810.46	409.15	52.221.01
AUXILIAR	18.215	2.647.30	2.282	3.650	5.482	765.18	168.65	2.647.30	409.15	49.296.70
TEC. OFICINA										
PROYECTISTA	21.201	3.081.36	2.714	4.340	6.510	966.95	168.65	3.081.36	409.15	57.166.45
DELINEANTE 1ª E.	20.684	3.006.22	2.639	4.222	6.330	893.52	168.65	3.006.22	409.15	55.800.56
DELINEANTE 1ª	20.117	2.923.81	2.550	4.080	6.118	893.52	168.65	2.923.81	409.15	54.277.07
DELINEANTE 2ª	19.337	2.810.46	2.439	3.901	5.849	839.42	168.65	2.810.46	409.15	52.221.01
CALQUISTA	18.215	2.647.30	2.282	3.650	5.482	765.18	168.65	2.647.30	409.15	49.296.70
TEC. DE TALLER										
MAESTRO TALLER	20.609	2.995.27	2.621	4.197	6.295	921.01	168.65	2.995.27	409.15	55.586.21
MAESTRO 2ª	20.351	2.957.84	2.591	4.144	6.218	906.87	168.65	2.957.84	409.15	54.927.90
ENCARGADO	19.831	2.882.23	2.504	4.009	6.011	869.93	168.65	2.882.23	409.15	53.508.33
TEC. ORGCION.										
JEFE 1ª	21.201	3.081.36	2.714	4.340	6.510	966.95	168.65	3.081.36	409.15	57.166.45
JEFE 2ª	20.995	3.051.35	2.681	4.292	6.441	949.33	168.65	3.051.35	409.15	56.625.97
OFICIAL 1ª E.	20.684	3.006.22	2.639	4.222	6.330	893.52	168.65	3.006.22	409.15	55.800.56
OFICIAL 1ª	20.117	2.923.81	2.550	4.080	6.118	893.52	168.65	2.923.81	409.15	54.277.07
OFICIAL 2ª	19.337	2.810.46	2.439	3.901	5.849	839.42	168.65	2.810.46	409.15	52.221.01
AUX. ORG.	18.215	2.647.30	2.282	3.650	5.482	765.18	168.65	2.647.30	409.15	49.296.70
TEC. LABORIO.										
ANALISTA 1ª E.	20.380	2.962.02	2.597	4.153	6.230	875.43	168.65	2.962.02	409.15	55.007.35
ANALISTA 1ª	19.820	2.880.67	2.506	4.013	6.016	875.43	168.65	2.880.67	409.15	53.495.22
ANALISTA 2ª	19.053	2.769.23	2.400	3.838	5.756	822.43	168.65	2.769.23	409.15	51.481.59
AUX. ANA.	17.947	2.608.48	2.247	3.591	5.391	749.67	168.65	2.608.48	409.15	48.594.51
TEC. ENSAYOS ND										
TEC. END. 1ª E.	20.684	3.006.22	2.639	4.222	6.330	893.52	168.65	3.006.22	409.15	55.800.56
TEC. END. 1ª	20.117	2.923.81	2.550	4.080	6.118	893.52	168.65	2.923.81	409.15	54.277.07
TEC. END. 2ª	19.337	2.810.46	2.439	3.901	5.849	839.42	168.65	2.810.46	409.15	52.221.01
AUX. TEC. END	18.215	2.647.30	2.282	3.650	5.482	765.18	168.65	2.647.30	409.15	49.296.70
TEC. INFORMATICA										
PROG. SENIOR	21.703	3.154.26	2.781	4.453	6.677	997.38	168.65	3.154.26	409.15	58.478.31
PROG. JUNIOR	20.684	3.006.22	2.639	4.222	6.330	893.52	168.65	3.006.22	409.15	55.800.56
PROG. EN FMCION.	19.337	2.810.46	2.439	3.901	5.849	839.42	168.65	2.810.46	409.15	52.221.01
RESP. DE SALA	21.703	3.154.26	2.781	4.453	6.677	997.38	168.65	3.154.26	409.15	58.478.31
OPDOR. SENIOR	20.684	3.006.22	2.639	4.222	6.330	893.52	168.65	3.006.22	409.15	55.800.56
OPERADOR	20.117	2.923.81	2.550	4.080	6.118	893.52	168.65	2.923.81	409.15	54.277.07
OPDOR. JUNIOR	19.337	2.810.46	2.439	3.901	5.849	839.42	168.65	2.810.46	409.15	52.221.01
TITULADOS										
ING./LINC/GR.UNI.+MAST.		3.175.90					168.65	3.175.90	409.15	
ING.TEC/GR.UNI./DUE		3.064.00					168.65	3.064.00	409.15	
DIFLOMADO		3.064.00					168.65	3.064.00	409.15	

**ANEXO III
CONVENIO 2025**

PLUSES	2023	2024	2025
% CONVENIO	1.057	1.036	1.0355
AYUDA FAMILIAR 1 HIJO (DIA)	0.265	0.275	0.285
AYUDA FAMILIAR 2 HIJO (DIA)	0.523	0.542	0.561
AYUDA FAMILIAR 3 HIJO (DIA)	0.980	1.015	1.051
AYUDA FAMILIAR 4 HIJO (DIA)	1.409	1.460	1.512
AYUDA FAMILIAR 5 HIJO (DIA)	1.835	1.901	1.968

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO (HORA)			
SOLDADURA	0.765	0.793	0.821
ENDEREZADO DE CHAPA ACERO	0.765	0.793	0.821
MECANIZADO	0.276	0.286	0.296
PINTURA	0.276	0.286	0.296
MONT. SUELOS EN VEHICULOS	0.276	0.286	0.296
CORINDONADO (APLICACION PISTOLA INCLUIDA)	2.513	2.604	2.696

NOCTURNIDAD (HORA)	2.438	2.526	2.616
TURNO BASICO (HORA)	0.704	0.729	0.755
APLICACION PISTOLA (HORA)	2.237	2.318	2.400
TRANSPORTE EXTRARRADIO (DIA) > DE 6 KILOMETROS =	2.308	2.391	2.476

JEFE DE EQUIPO (HORA)	1.788	1.852	1.918
CARENCIA CALEFACCION (DIA)	2.557	2.649	2.743

TRASLADO TURNO (DIA)	7.641	7.916	8.197
TURNO NOCHE (DIA)	16.689	17.290	17.904
TURNO CONCERTADO VOLUNTARIO (HORA)	2.201	2.280	2.361

MANTENIMIENTO TRANVÍA 2025

SISTEMA MIXTO DE GUARDIAS

PRESENCIAL + TELEFÓNICA	EUROS	TASA HORA PRESENCIAL
Guardia presencial (8,75 h.)	133.97	15.311
Guardia Telefónica (10 h.)	73.57	15.311
Guardia Telefónica festivo (10 h.)	100.49	15.311
GUARDIA TOTAL TELEFÓNICA:		
Guardia Telefónica (24 h.):	153.61	15.311